



11-34200-40-6

RESOLUCIÓN No. 111

“POR LA CUAL SE DECLARA LA REMISIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LUIS ENRIQUE CASTIBLANCO MARTÍNEZ, IDENTIFICADO CON CC. 19.416.444, CONTENIDA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 4085 DE 2017”

El Funcionario Ejecutor de la Oficina Administrativa de Cobro Coactivo del ICBF Regional Bogotá, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 de 17 de septiembre de 2020, emanada de la Dirección General del ICBF, “por medio de la cual se deroga la Resolución 384 de 2008, y se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF”, y la Resolución 2081 del 24 de noviembre de 2020, mediante la cual se asignan funciones de Ejecutora a una servidora pública y,

CONSIDERANDO

Que, mediante sentencia de fecha 18 de junio de 2014, proferida por el Juzgado Séptimo de Familia de Bogotá D.C., dentro del proceso de Investigación de Paternidad N° 2013-00925, se ordenó a **LUIS ENRIQUE CASTIBLANCO MARTÍNEZ**, identificado con **CC. 19.416.444**, el reembolso de la prueba genética de ADN por valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$475.950)**.

Que, mediante **AUTO** de fecha 14 de marzo de 2017, la Funcionaria Ejecutora del Grupo Jurídico – Jurisdicción de Cobro Coactivo ICBF Regional Bogotá, **AVOCÓ** conocimiento de la obligación contenida en sentencia de fecha 18 de junio de 2014, proferida por el Juzgado Séptimo de Familia de Bogotá D.C., dentro del proceso de Investigación de Paternidad N° 2013-00925, mediante la cual se ordenó al demandado reembolsar el costo de la prueba genética de ADN por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$475.950)**, por concepto de capital, más los intereses moratorios que se causen hasta el pago total de la obligación; y radicó el expediente bajo el N° **4085 de 2017**.

Que mediante **RESOLUCIÓN No.132** de fecha 14 de marzo de 2017, se libró mandamiento de pago en contra de **LUIS ENRIQUE CASTIBLANCO MARTÍNEZ**,

Revisó y proyectó: Cindy Lorena Camargo Barbosa – Profesional Especializado – Grupo Jurídico – Cobro Coactivo



11-34200-40-6

identificado con **CC. 19.416.444**, respecto de la obligación contenida en sentencia de fecha 18 de junio de 2014, proferida por el Juzgado Séptimo de Familia de Bogotá D.C., dentro del proceso de Investigación de Paternidad N° 2013-00925, mediante la cual se ordenó al demandado reembolsar el costo de la prueba genética de **ADN** por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$475.950)**, por concepto de capital, más los intereses moratorios que se causen hasta el pago total de la obligación.

Acto administrativo notificado por aviso en el periódico el Espectador, el 29 de octubre de 2017.

Que una vez notificado el Mandamiento de Pago y sin que se hubiesen interpuesto excepciones ni realizado el pago total de la obligación, la Funcionaria Ejecutora del Grupo Jurídico – Jurisdicción de Cobro Coactivo ICBF Regional Bogotá, profirió **RESOLUCIÓN No.752** de fecha 27 de diciembre de 2017, por la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de Cobro Coactivo N° **4085** de **2017**, adelantado en contra de **LUIS ENRIQUE CASTIBLANCO MARTÍNEZ**, identificado con **CC. 19.416.444**.

Acto administrativo notificado por aviso en el periódico el Espectador, el 08 de abril de 2018.

Que, mediante **Auto** de fecha 12 de octubre de 2018, se practicó la liquidación de la obligación contenida en sentencia de fecha 18 de junio de 2014, proferida por el Juzgado Séptimo de Familia de Bogotá D.C., dentro del proceso de Investigación de Paternidad N° 2013-00925, y de la cual se libró mandamiento de pago bajo **RESOLUCIÓN No.132** de fecha 14 de marzo de 2017, dentro del proceso de Cobro Coactivo N° **4085** de **2017**, adelantado en contra de **LUIS ENRIQUE CASTIBLANCO MARTÍNEZ**, identificado con **CC. 19.416.444**.

Acto Administrativo notificado publicación en Página web oficial del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el 15 de noviembre de 2018.

Que, mediante **Auto**, se aprueba la liquidación del crédito, dentro del proceso **No. 4085** de **2017**, adelantado en contra de **LUIS ENRIQUE CASTIBLANCO MARTÍNEZ**, identificado con **CC. 19.416.444**.

Revisó y Proyectó: Cindy Lorena Camargo Barbosa – Profesional Especializado – Grupo Jurídico – Cobro Coactivo



ICBFColombia

www.icbf.gov.co



@ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial

11-34200-40-6

Igualmente, podrán suprimir las deudas que, no obstante, las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados ni garantía alguna, siempre que, además de no tenerse noticia del deudor, la deuda tenga una antigüedad de más de cinco (5) años.

Que en concordancia con la ley 1739 de 2014 Por medio de la cual se modifica el Estatuto Tributario, y la Ley 1607 de 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión y se dictan otras disposiciones frente a la depuración contable:

ARTÍCULO 59. SANEAMIENTO CONTABLE. *Modificado por el art. 261, Ley 1753 de 2015. Las entidades públicas adelantarán, en un plazo de cuatro (4) años contados a partir de la vigencia de la presente ley, las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable de las obligaciones, de manera que en los estados financieros se revele en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de la entidad.*

Para el efecto, deberá establecerse la existencia real de bienes, derechos y obligaciones, que afectan su patrimonio, depurando y castigando los valores que presentan un estado de cobranza o pago incierto, para proceder, si fuere el caso, a su eliminación o incorporación de conformidad con los lineamientos de la presente ley.

Para tal efecto la entidad depurará los valores contables, cuando corresponda a alguna de las siguientes condiciones:

- a) Los valores que afectan la situación patrimonial y no representan derechos, bienes u obligaciones ciertos para la entidad;
- b) Los derechos u obligaciones que no obstante su existencia no es posible ejercerlos por jurisdicción coactiva;
- c) Que correspondan a derechos u obligaciones con una antigüedad tal que no es posible ejercer su exigibilidad, por cuanto operan los fenómenos de prescripción o caducidad;
- d) Los derechos u obligaciones que carecen de documentos soporte idóneo que permitan adelantar los procedimientos pertinentes para su cobro o pago;

Revisó y Proyectó: Cindy Lorena Camargo Barbosa – Profesional Especializado – Grupo Jurídico – Cobro Coactivo

11-34200-40-6

- e) *Cuando no haya sido posible legalmente imputarle a persona alguna el valor por pérdida de los bienes o derechos;*
- f) *Cuando evaluada y establecida la relación costo beneficio resulte más oneroso adelantar el proceso de que se trate.*

Aunado a lo anterior mediante concepto **No. 017**, enviado mediante memorando No. S-2017-099369-0101 de fecha 24 de febrero de 2017, emitido por la Oficina Asesora Jurídica, dio viabilidad de aplicar el Artículo 54 de la Ley 1734 de 2014 que modificó el Artículo 820 del Estatuto Tributario, y concluyó que:

“Se pueden aplicar los incisos 1 y 2 del artículo 54 de la Ley 1739 de 2014, que modifica el artículo 820 del Estatuto Tributario, para la remisión de las obligaciones a favor del ICBF, considerando que la Ley 1066 de 2006 no se vio afectada de fondo por la reforma al Estatuto Tributario, siendo incluido un requisito adicional en lo relativo a la cuantía de la obligación el cual debe ser tenido en cuenta por estar vigente.

De esta manera, los funcionarios competentes pueden decretar la terminación de un proceso y ordenar su archivo:

- 1) *Cuando se trate de deudores que hubieren muerto sin dejar bienes, siempre que obren previamente en el expediente la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes.*
- 2) *Siempre que el valor de la obligación principal no supere 159 UVT, sin incluir otros conceptos como intereses, actualizaciones, ni costas del proceso; en aquellos casos en los que, no obstante, las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna y tengan un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (54) meses.”*

Que la Funcionaria Ejecutora elaboró un Plan de Trabajo en el cual se analizaron los expedientes, en donde se determinó que el proceso N° **4085** de **2017**, es susceptible de decretar la Remisión de la Obligación, con fundamento en los artículos 57, 60 y 61 de la Resolución 5003 de 2020.

Revisó y proyectó: Cindy Lorena Camargo Barbosa – Profesional Especializado – Grupo Jurídico – Cobro Coactivo



11-34200-40-6

Que es importante reiterar que la presente decisión se profiere atendiendo la directriz impartida en el Decreto 445 de 2017 y Circular Conjunta del 08 de marzo de 2017 para el Saneamiento y/o depuración de la cartera, en razón a las disposiciones emanadas de la Contaduría General de la Nación y Procuraduría General de la Nación.

Que se establece que la Remisibilidad de la Obligación se decretará no por falta de impulso procesal y gestión en la consecución de bienes de propiedad del ejecutado, sino por cuanto han transcurrido más de cincuenta y cuatro (54) meses, establecidos en la norma, sin ningún éxito en el recaudo de la obligación, a pesar de las acciones que se adelantaron por parte de este Despacho, tal como se puede evidenciar en el expediente.

Que una vez analizadas las piezas procesales que reposan en el expediente del proceso ejecutivo de cobro coactivo **No. 4085 de 2017**, adelantado contra de **LUIS ENRIQUE CASTIBLANCO MARTÍNEZ**, identificado con **CC. 19.416.444**, se pudo establecer que pese a la búsqueda de bienes, realizada por esta entidad la cual se hizo extensiva en el tiempo, **NO SE LOGRO OBTENER RESULTADOS POSITIVOS**, que permitiera garantizar el pago total de la obligación, y que de conformidad los reportes de las entidades de Registro de Instrumentos Públicos y Privados, la Oficina de Tránsito y Transporte, Entidades Bancarias, entre otras, se evidencio que el ejecutado pese a contar con la titularidad de productos bancarios y que los mismos fueron objeto de embargo por parte de esta entidad, la medida no fue efectiva.

Que de conformidad con el Reporte Auxiliar Contable por Tercero emitido por el financiero de la Oficina de Administrativa de Cobro Coactivo, se estableció que el saldo a capital de la obligación es por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$475.950)**, suma se encuentra dentro del rango de **UVT a 159 UVT** y así mismo, que desde el momento que la precitada obligación se hizo exigible tiene un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (54) meses, establecidos en la norma.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Funcionaria Ejecutora del ICBF - Regional Bogotá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR LA REMISIBILIDAD, de la obligación contenida en sentencia de fecha 18 de junio de 2014, proferida por el Juzgado Séptimo de Familia de Revisó y Proyectó: Cindy Lorena Camargo Barbosa – Profesional Especializado – Grupo Jurídico – Cobro Coactivo



11-34200-40-6

Bogotá D.C., dentro del proceso de Investigación de Paternidad N° 2013-00925, y de la cual se libró mandamiento de pago bajo **RESOLUCIÓN No.132** de fecha 14 de marzo de 2017, dentro del proceso de Cobro Coactivo No. **4085** de **2017**, adelantado en contra de **LUIS ENRIQUE CASTIBLANCO MARTÍNEZ**, identificado con **CC. 19.416.444**, con fundamento en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del proceso administrativo de cobro coactivo N° **4085** de **2017** adelantado en contra **LUIS ENRIQUE CASTIBLANCO MARTÍNEZ**, identificado con **CC. 19.416.444** por la obligación contenida en sentencia de fecha 18 de junio de 2014, proferida por el Juzgado Séptimo de Familia de Bogotá D.C., dentro del proceso de Investigación de Paternidad N° 2013-00925,, y de la cual se libró mandamiento de pago bajo **RESOLUCIÓN No.132** de fecha 14 de marzo de 2017, por la suma total de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$475.950)**, por concepto de capital, más los intereses moratorios que se hubieran generado, y aunado con la información del Reporte Auxiliar Contable por Tercero, emitido por el Financiero de Cobro Coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al ejecutado, y **COMUNICAR** al Grupo de Recaudo y al Grupo Financiero del ICBF – Regional Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO: REALIZAR el levantamiento de las medidas cautelares que se llegaron a causar dentro del proceso administrativo de cobro coactivo N° **4085** de **2017** adelantado en contra de **LUIS ENRIQUE CASTIBLANCO MARTÍNEZ**, identificado con **CC. 19.416.444**.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 31 días de octubre de 2022


ALEIDA EVELIA OROZCO ORTEGA
Funcionaria Ejecutora

Revisó y Proyectó: Cindy Lorena Camargo Barbosa – Profesional Especializado – Grupo Jurídico – Cobro Coactivo



472	Motivos de Devolución	1 2	Desconocido	1 2	No Escala Número
		1 2	Rechazado	1 2	No Reclamado
		1 2	Cerrado	1 2	No Contactado
	Diracción Emade	1 2	Fallecido	1 2	Apariado Clausurado
	No Reside	1 2	Fuerza Mayor		

Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	F	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:						Nombre del distribuidor:					
C.C.						C.C.					
Centro de Distribución:						Centro de Distribución:					
Observaciones:						Observaciones:					

54 yasa 88

Este número

Indicador No:
00411511

Bogotá D.C., 2022-11-02

Señor:
Luis Enrique Castiblanco Martínez
Carrera 63 No. 5ª-56
Bogotá D.C.

**NOTIFICACIÓN
CORREO CERTIFICADO**

Asunto: Notificación de la Resolución No. 111 del 31 de octubre de 2022 mediante la cual se declaró la terminación del proceso administrativo de cobro coactivo No. 4085/2017 por "Remisibilidad de la Obligación"

La Funcionaria Ejecutora del Grupo Jurídico de Jurisdicción Coactiva de la Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, le informa que mediante **Resolución No. 111 del día 31 de octubre de 2022**, se dio por terminado el proceso de cobro coactivo No. 4085/2017, iniciado a través de Mandamiento de pago No. 132 del día 14 de marzo de 2017.

Este Despacho a fin de legalizar el trámite de Notificación de dicho Acto Administrativo, le remite copia de este en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes.

Atentamente,

ALEIDA EVELIA OROZCO ORTEGA
Funcionaria Ejecutora Regional Bogotá-ICBF

Anexo: Resolución No. 111 del 31 de octubre de 2022, por la cual se declaró la terminación del proceso administrativo de cobro coactivo No. 4085/2017, en cuatro (4), Folios

Revisó: Cindy Lorena Camargo Barbosa- Profesional Universitario
Proyectó: Cindy Lorena Camargo Barbosa- Profesional Universitario

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
 Calle Real, Managua, Nicaragua



YG291351781CO

POSTPREMS
 Centro Operativo : UAC CENTRO
 Orden de servicios : 15663089
 Fecha Pre-Admisión: 03/11/2022 14:06:50

Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - SEDE REGIONAL
 Dirección: Carrera 50 No. 26-51 Can - Bogotá
 Teléfono: 20223420000411511
 Dpto.: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 111321000
 Código Operativo: 1111589

Nombre/ Razón Social: LUIS ENRIQUE CASTIBLANCO MARTINEZ
 Dirección: CARRERA 63 # 5 A - 56
 Dpto.: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 111811124
 Código Operativo: 1111589

Peso Físico(grams): 200
 Peso Volumétrico(grams): 200
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$3.100
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$3.100 COP

Dice Contenedor :
 Observaciones del Cliente :
 3 SA 88 paga
 SA 5-81

C.C. :
 Fecha de entrega:
 Distribuidor:
 C.C. :
 Gestión de entrega:
 Ter:
 Hora: 1:00

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

Causales Devoluciones:
 RE Rechusado
 NE No existe
 NS No resita
 NR No reclamado
 DE Desconocido
 D Dirección errada

Estado:
 Cerrado
 No contactado
 Fallecido
 Ajustado Clausurado
 Fuerza Mayor

UAC CENTRO
 1111
 589

472

Destinatario

Remitente

Envío

Dirección: CARRERA 63 # 5 A - 56

Dirección: Carrera 50 No. 26-51 Can - Bogotá

Dirección: CARRERA 63 # 5 A - 56

Dirección: Carrera 50 No. 26-51 Can - Bogotá

Dirección: CARRERA 63 # 5 A - 56

Dirección: Carrera 50 No. 26-51 Can - Bogotá

Dirección: CARRERA 63 # 5 A - 56

Dirección: Carrera 50 No. 26-51 Can - Bogotá

Dirección: CARRERA 63 # 5 A - 56

Dirección: Carrera 50 No. 26-51 Can - Bogotá

11115951111589YG291351781CO

Principio Bogotá D.C. Colombia, Calle 472 # 589, Bogotá / www.472.com.co / Linea Nacional 01800011111 / H. oficina: 011-4720011

Ter: 200

50 72 51 22

472

472

472

472

472

472

472

472

472